PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: D. en D. Juan Salgado Brito
EXTRAORDINARIA

Cuernavaca, Mor., a 11 de julio de 2025	6a. época	6445

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

……Pág. 2

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice.- GOBIERNO.- SECRETARÍA DE GOBIERNO.
JUAN SALGADO BRITO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 9, FRACCIÓN II, 14, FRACCIONES VIII, IX Y XIX, Y 23 FRACCIONES XXIII Y XXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y 9, FRACCIÓN XXIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece el derecho de toda persona a ser reconocida como sujeto de derechos, lo cual es fundamental para el ejercicio de su identidad. Sin el reconocimiento jurídico, una persona no puede acceder plenamente a otros derechos, como la educación, la salud, entre otros derechos humanos.

Ahora bien la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la ONU, establece el derecho de las niñas y niños a ser registrados al nacer, lo cual es esencial para su reconocimiento legal y su acceso a otros derechos fundamentales.

Que el artículo 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la ONU, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a preservar su identidad, incluida la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares.

Que el artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece la protección a la familia, el derecho a contraer matrimonio y el reconocimiento de la igualdad de derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.

Que el artículo 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos.

Que el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece el derecho de toda persona para contraer matrimonio y fundar una familia si tienen edad para ello.

Que el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconoce los derechos de las niñas y niños, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento. Asimismo, establece que tanto su familia, la sociedad y el Estado, deberán establecer las medidas de protección que su condición de menores de edad requiere.

Que el artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, establece la obligación de los Estados Parte para asegurar, sin discriminación alguna, el acceso de toda persona a los derechos civiles.

Que el artículo 29 de la Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, establece que todos los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho al registro de nacimiento y nacionalidad.

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. Asimismo, la reforma al artículo 4o. Constitucional (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2014) adoptó las recomendaciones y estándares internacionales para el registro de nacimiento relativos a los principios de oportunidad, universalidad y gratuidad, reafirmándose así la obligación de garantizarles en todo procedimiento y determinación administrativa o judicial, así como en legislaciones secundarias.

Que el artículo 25 párrafo décimo; y artículo transitorio primero por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, publicado en el DOF el 15 de abril de 2025 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Que el artículo 130, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyen; por lo que las autoridades federales de las entidades federativas, de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.

Que el artículo 2, fracción I y V de la Ley General de Mejora Regulatoria establece la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno de implementar políticas públicas de mejora para perfeccionar las regulaciones y simplificar trámites y servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información.

Que el artículo 1º Bis. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establece que en el Estado de Morelos se reconoce que todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, desde el momento mismo de la concepción, y asegura a todos sus habitantes, el goce de los Derechos Humanos, contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Constitución y, acorde con su tradición libertaria, declara de interés público la aplicación de los artículos 27 y 123, de la Constitución Fundamental de la República y su legislación derivada.

Que el artículo 19 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establece que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a sus padres y ser respetado en su integridad física y psíquica por parte de ellos y de la sociedad y a salvaguardarles en todo momento la protección de los Derechos Humanos, que por su condición de personas en desarrollo, son reconocidos por la Constitución General de la República, por los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano, por la Constitución del Estado y las leyes que el Congreso del Estado emita.

Que el artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Morelos establece que las autoridades del Estado y de los municipios garantizarán de manera plena los derechos de la niñez y velarán por el interés superior de las niñas y niños. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Que el artículo 14 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos establece que el nombre es el atributo legal que individualiza a una persona en sus relaciones jurídicas. Se integra por el nombre propio que le impone libremente quien la presenta para su registro, seguido de los apellidos que le correspondan.

Que la principal función del registro civil es proporcionar seguridad y certidumbre de la vida civil de las y los ciudadanos, de esa manera, mediante este servicio público organizado por el Estado, se hace constar de una manera legítima los actos del estado civil de las personas.

En la sociedad, el registro de acontecimientos que definen la existencia de las personas, como el nacimiento o la defunción, o su relación con otras personas, como el matrimonio o el divorcio, transforma la condición de los individuos y los convierte en elementos que forman parte de un colectivo, y como tales son reconocidos, mediante un acto administrativo realizado en el registro civil, por lo que, existe una relevante trascendencia, ya que permite documentar derechos y obligaciones que se derivan de vivir en sociedad, y que el estado, a través de las instituciones, debe cumplir y hacer cumplir. la importancia del registro civil se deriva de esta situación; sin embargo, los registros de los eventos individuales también aportan un mayor conocimiento de lo que sucede en la sociedad y permiten fundamentar decisiones que afectan a la colectividad a través de la implementación de políticas públicas.

El derecho al nombre propio, a la personalidad jurídica, a la nacionalidad y por ende a la identidad, constituye el derecho primigenio que se convierte de manera automática en la llave de acceso a otros derechos esenciales como el derecho a la salud, a la educación, a la protección y a la inclusión en la vida económica, cultural y política del país para cualquier persona, por lo que, es fundamental que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, colaboren en facilitar el acceso a ese derecho fundamental a las personas usuarias. En ese sentido, la ausencia de políticas, estrategias e infraestructura para garantizar el derecho a la identidad a través del registro de nacimiento, puede condicionar las opciones de movilidad social de todas las personas, así como reforzar situaciones estructurales de exclusión social prevalentes entre ciertos grupos de población debido a la discriminación en el acceso equitativo a servicios y a mejores condiciones de vida.

En ese sentido, la mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos. El principal propósito radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad y la eficiencia a favor del crecimiento.

Es menester destacar el hecho de que la mejora regulatoria produce ahorros y beneficios tangibles para la sociedad, y por otra parte se brindan recomendaciones y marcos de acción para tornar más sencillo el cumplimiento de las obligaciones que los ciudadanos y empresarios deben realizar, así como para agilizar los procedimientos administrativos al interior de las dependencias gubernamentales. Asimismo, la reducción de trámites y la mejora de la claridad de la regulación gubernamental son dos herramientas en el combate a la corrupción, que corresponde a uno de los objetivos que guían el quehacer de la presente administración.

Que actualmente es un deber del Estado proporcionar los medios para que este proceso se realice de manera eficiente, en este sentido, se propone que la entidad federativa realice este trámite reduciendo requisitos, a fin de facilitar dicho procedimiento.

No pasa desapercibido que en la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que se señalan en el artículo 8, primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, el presente Acuerdo cumple con lo dispuesto en el artículo 12, de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, al encontrarse plenamente vinculado con el “Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de fecha 09 de mayo de 2025, número 6423 Extraordinaria, en su Eje Rector 2, denominado “ economía para el bienestar”, atendiendo el bienestar de la población del Estado de Morelos., estableciendo en la Estrategia número 2.1.4 consistente en Otorgar un mayor impulso a la mejora regulatoria, para facilitar a empresas y personas usuarias, la realización de trámites y de orientación, estableciendo en su línea de acción número 2.1.4.1 la implementación de la mejora regulatoria para facilitar a la ciudadanía y grupos vulnerables la gestión eficaz de los trámites y servicios.

Por lo anterior, y con el propósito de implementar las acciones de simplificación, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reducen los plazos máximos de resolución de los siguientes trámites:

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS		
No.	Nombre del trámite	Plazo máximo para resolver el trámite
1	Registro de Nacimiento Ordinario	30 minutos
2	Registro de Nacimiento Extemporáneo	30 minutos
3	Procedimiento Administrativo de Reconocimiento de Identidad de Género	30 minutos
4	Registro de Matrimonio	30 minutos
5	Registro de Defunción	30 minutos
6	Inscripción de Actos del Estado Civil de las Personas efectuados en el Extranjero	30 minutos
7	Corrección Administrativa de las Actas del Estado Civil de las Personas	5 días hábiles

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se elimina el requerimiento de presentar los siguientes requisitos para los trámites que se señalan a continuación:

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS		
No.	Nombre del trámite	Requisitos eliminados
1	Registro de Nacimiento Ordinario	I. Copia certificada actualizada o cotejada del acta de matrimonio o de nacimiento de los padres. El cotejo deberá ser del año 2003 a la fecha, en caso de que el acta sea de otro Estado deberá presentarse copia certificada actualizada. II. Presentar dos testigos mayores de edad con identificación oficial (credencial de elector, constancia de residencia, pasaporte, cartilla militar, licencia de conducir o cédula

		profesional). III. Original de constancia de inexistencia cuando el menor haya nacido en el Estado de Morelos o en otro Estado (esto en caso de que la persona que se pretende registrar tenga sesenta días de nacido o más IV. Original y copia de identificaciones oficiales de dos testigos mayores de edad
2	Registro de Nacimiento Extemporáneo	I. Constancia de inexistencia de registro de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil del lugar de nacimiento del interesado o por la Dirección General; II. Dos testigos; III. Constancia de residencia o domiciliaria, expedida por el Ayuntamiento de la localidad donde reside el interesado, con fotografía, firma y huella digital; IV. La autorización de registro extemporáneo de nacimiento se entregará en original al interesado, quien deberá acudir a la Oficialía del Registro Civil que haya elegido para llevar a cabo el registro, teniendo un plazo de un año para concluir los trámites de registro; y en caso contrario, deberá reiniciar los trámites de registro extemporáneo.
3	Procedimiento Administrativo de Reconocimiento de Identidad de Género	I. Comprobante de domicilio. II. Copia certificada fiel del libro, no mayor a seis meses de expedición
4	Registro de Matrimonio	I. Clave Única de Registro de Población (CURP) de ambos contrayentes, en caso de que el acta de nacimiento no lo contenga. II. Certificado médico expedido en términos del artículo 457 del Código, con una antigüedad no mayor a quince días de la celebración del matrimonio III. Dos testigos mayores de edad con identificación oficial por cada uno de los contrayentes. IV. Si el matrimonio es a domicilio, presentar croquis de localización geográfica del lugar donde se llevará a cabo.
5	Registro de Defunción	I. Acta de nacimiento. II. Acta de matrimonio. III. Identificación Oficial del finado (IFE, INE o Pasaporte Vigente). IV. Presentar dos testigos mayores de edad con identificación oficial V. En caso de internación al estado de Morelos copia certificada de acta de defunción del lugar donde ocurrió la defunción 1 copia. VI. En caso de internación al estado de Morelos permiso de traslado emitido por la autoridad municipal que emitió acta de defunción. VII. En caso de miembro pélvico receta médica expedida por institución pública o privada, debidamente formulada, nombre del médico, número de cédula profesional, sello de la institución. Original. VIII. Una fotografía de la tumba con el nombre del finado, en caso de que exista. IX. Documento expedido por el administrador o encargado del panteón donde se haga constar que se realizó la inhumación. X. Constancia de inexistencia de registro de defunción, expedida por el Oficial del Registro Civil donde ocurrió la defunción. XI. Copia certificada actualizada o cotejada del acta de nacimiento del finado. El cotejo deberá ser del año 2003 a la fecha, en caso de que el acta sea de otro Estado

		deberá presentarse copia certificada actualizada. XII. Orden de inhumación expedida por el Oficial a que se refiere el artículo 471 del Código XIII. Documentos con los que se acredite, en su caso, el parentesco del promovente con el finado. XIV. Información testimonial ante el Juez de Paz Municipal para acreditar el fallecimiento, en los casos de ausencia del certificado médico de defunción
6	Inscripción de actos del estado civil de las personas efectuados en el Extranjero	I. Apostilla o legalización del acta o certificado de nacimiento extranjero; II. Traducción al idioma español, por perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; III. Copia actualizada o cotejada del acta de nacimiento (el cotejo deberá ser del año 2003 a la fecha, en caso de que el acta sea de otro Estado deberá presentarse Copia Certificada actualizada), certificado de nacionalidad mexicana, carta de naturalización, pasaporte, cédula de identidad ciudadana o matrícula consular del padre o madre que sea mexicano; IV. Identificación Oficial del titular del acta a insertar, sólo en caso de ser mayor de edad, y V. Identificación Oficial del finado.
7	Corrección administrativa de las actas del estado Familiar	Copia de libro original de la Oficialía del Registro Civil que se encuentra en la Presidencia Municipal en donde se levantó el acta. La copia debe ser fotostática certificada, tomada directamente; en caso de que el libro no exista, deberá solicitar constancia del hecho.

ARTÍCULO TERCERO. - Como parte de la simplificación de Trámites y Servicios, se implementan las siguientes acciones de mejora en los trámites que se señalan a continuación:

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL			
No.	Nombre del trámite	Mejora implementada	Requisitos
1	Registro de Nacimiento Ordinario	Ampliación del tiempo para realizar un registro de nacimiento ordinario para pasar de: 0 a 6 meses a 0 a 17 años.	I. Solicitud de registro de nacimiento conforme al formato autorizado por la Dirección General del Registro Civil; II. Certificado de nacimiento en el formato aprobado por la Secretaría de Salud; En caso de no contar con el documento señalado en el párrafo anterior, se deberá presentar una denuncia digital o escrita ante la Fiscalía de General Justicia de Morelos, en la que deberá constar el motivo de la falta del documento, así como las circunstancias en las que ocurrió el nacimiento; III. En caso de solicitar asentar datos de filiación se deberá presentar copia

			certificada del registro de nacimiento de las personas progenitoras o, en caso de existir, copia certificada de su registro de matrimonio, del documento probatorio o constancia de existencia de concubinato; Cuando alguna de las personas sea extranjera, deberá presentar copia certificada de su registro de nacimiento debidamente apostillada y/o legalizada; cuando se encuentre asentada en un idioma distinto al español deberá presentar la traducción correspondiente; IV. Identificación oficial vigente de las personas que comparezcan, y V. La presentación de la persona a registrar por conducto de su madre o padre, personas ascendientes en línea recta y/o colateral hasta tercer grado.

2	Registro de Nacimiento Extemporáneo	El tiempo para realizar un registro de nacimiento extemporáneo para pasar de 6 meses a 18 años en adelante. Asimismo, se eliminan las autorizaciones mediante las cuales, la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos autoriza que las personas acudan a la Oficialía más cercana para realizar su registro de nacimiento extemporáneo.	Registro de Nacimiento Extemporáneo (18 años en adelante) I. Solicitud de registro de nacimiento conforme al formato autorizado por la Dirección General; II. Certificado de nacimiento expedido en el formato autorizado por la Secretaría de Salud; o en su caso, denuncia digital o escrita ante la Fiscalía de General Justicia de Morelos; III. Documentos públicos y/o privados que acrediten el uso del nombre con el cual se pretende registrar la persona; IV. Identificación oficial vigente de las personas que acudan, y V. Cuando las personas progenitoras se presenten a efectuar el reconocimiento correspondiente, copia certificada del

			registro de nacimiento de las personas progenitoras, o de su registro de matrimonio o de la constancia de existencia de concubinato. En caso de que alguna de las dos personas sea extranjera, deberá presentar copia certificada de su registro de nacimiento debidamente apostillada y/o legalizada; cuando se encuentre asentada en un idioma distinto al español deberá presentar la traducción correspondiente.
3	Procedimiento Administrativo de Reconocimiento de Identidad de Género	Reducción de carga regulatoria	I. Solicitud y comparecencia de la persona interesada para efectuar el registro de nacimiento por cambio de identidad de género; II. Copia simple directa del libro del acta de nacimiento que acredite la nacionalidad mexicana; III. Identificación oficial vigente en original y copia simple. En caso de personas adolescentes entre 12 y 17 años, autorización escrita del padre, madre o tutor que la persona adolescente determine para que le acompañe durante el procedimiento. IV. Pago de derechos.
4	Registro de Matrimonio	Reducción de carga regulatoria	I. Solicitud de registro de matrimonio conforme al formato autorizado por la Dirección General; II. Copia certificada directa de libro, extracto o digital del acta de nacimiento de las personas solicitantes, en las que se acredite que son mayores de edad o de la cédula de identificación personal de cada una de las personas contrayentes; En caso de que alguna de las personas contrayentes sea extranjera,

			deberá presentar copia certificada de registro de nacimiento debidamente apostillada o legalizada; cuando se encuentre asentada en un idioma distinto al español deberá presentarse la traducción correspondiente, III. Identificación oficial vigente de las personas solicitantes; IV. Cuando una o ambas personas hayan sido casadas con anterioridad o sean viudas, en caso de que de la consulta del Sistema Nacional de Identidad no se pueda advertir la disolución del vínculo matrimonial o la defunción de su anterior pareja, deberá exhibir copia certificada del registro de matrimonio con la inscripción de la disolución del vínculo matrimonial o copia certificada del acta de divorcio, o copia certificada de la sentencia de divorcio o nulidad de matrimonio y del auto que la declare firme; o copia certificada del registro de defunción correspondiente; V. Convenio del régimen matrimonial respecto a los bienes presentes y que se adquieran durante el matrimonio, y VI. Comprobante de pago de derechos correspondiente.
5	Registro de defunción	Disminución de carga regulatoria	I. Solicitud de registro de defunción conforme al formato autorizado por la Dirección General; II. Certificado de defunción expedido en el formato autorizado por la Secretaría de Salud Federal; III. Identificación oficial vigente

			de la persona compareciente, quien podrá ser familiar o mandatario acreditado mediante carta poder simple; IV. En caso de muerte en vía pública o violenta, además de los requisitos mencionados en el artículo anterior se deberá presentar la autorización por escrito del Ministerio Público para que se realice la inhumación o cremación y, en su caso, autorización expedida por la Autoridad Sanitaria competente cuando así lo requiera la normativa aplicable; V. Cuando el registro de defunción se efectúe con posterioridad a las cuarenta y ocho horas posteriores al fallecimiento, además de los requisitos antes establecidos, se deberá presentar la autorización expedida por la autoridad sanitaria competente, y VI. Ahora bien, cuando el registro de defunción se efectúe con posterioridad a las cuarenta y ocho horas del fallecimiento; sin embargo, ya fuese inhumado o cremado, se podrá efectuar el registro de defunción correspondiente, con la comparecencia de una persona familiar en línea recta y/o colateral hasta tercer grado, quien efectuará una comparecencia ante el Oficial del Registro Civil, precisando las circunstancias por las que no se efectuó el registro correspondiente en el tiempo antes establecido.
6	Inscripción de actos del estado civil de las personas realizados en el extranjero.	Delimitar la carga regulatoria para inscribir cada tipo de acto del estado civil de las	I. Solicitud de registro de inscripción de acta de nacimiento conforme al formato autorizado por

		personas mexicanas efectuados en el extranjero.	la Dirección General; II. Copia certificada del registro expedido en el extranjero, debidamente apostillado o legalizado. Para la inscripción de nacimientos realizados en el extranjero, no se requerirá legalización ni apostilla. En caso de que el documento se encuentre en idioma distinto al español, traducción simple correspondiente. Asimismo; cuando el registro extranjero se encuentre asentado con un alfabeto, simbología o caracteres no comprensibles por el personal de la Oficialía del Registro del Estado Familiar, se deberá presentar traducción al español por persona autorizada por la Dirección General; III. Documento que demuestre la nacionalidad mexicana de la persona mexicana relacionada con el acto conforme a los documentos enlistados en las fracciones I, II y III del artículo 3 de la Ley de Nacionalidad; IV. Identificación oficial vigente de la persona solicitante, a fin de acreditar la comparecencia de alguna de las personas interesadas o en su caso, del mandatario acreditado mediante carta poder simple, y V. Comprobante de pago de derechos.
7	Corrección administrativa de las actas del estado civil de las personas		I. Presentar la solicitud de corrección administrativa en el formato autorizado por la Dirección General; II. Copia simple directa de libro del acta que se pretenda corregir; III. Identificación oficial vigente de la persona titular o de

			quien comparezca y en su caso, carta poder simple que acredite a la persona mandataria; IV. Documentales públicas y/o privadas que acrediten la procedencia del dato a corregir en original, y V. Comprobante de pago de derechos.
8	Corrección de actas en SID		I. Copia simple o datos registrales del acto que se pretende corregir, en caso de ingresar su solicitud vía remota: A). Nombre completo; B). Fecha de nacimiento; C). Correo electrónico; D). Entidad de registro; E). Datos registrales, y F). Foto del atestado que se pretende capturar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de los 20 días hábiles siguientes al día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDO. Las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones necesarias a los instrumentos normativos vinculados al presente acuerdo dentro de un plazo máximo de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la misma. Este plazo se establece con el fin de asegurar la coherencia y armonización de las disposiciones legales y reglamentarias, así como la actualización de los marcos normativos que resulten modificados o afectados por las reformas y disposiciones aquí contempladas.

En caso de no cumplir con el plazo establecido, la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos deberá presentar un informe detallado ante esta Secretaría, explicando los motivos de la demora y proponiendo una nueva fecha de cumplimiento.

El contenido de este acuerdo será aplicable en los procedimientos administrativos, sistemas de registro, o cualquier otro mecanismo que requiera actualización conforme a los cambios normativos introducidos.

TERCERO. Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

CUARTO. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo prevalecerán sobre aquellas de igual o de menor rango que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

QUINTO. Modificar la información que resulte necesaria en las fichas de trámites inscritas en el Catálogo Nacional de Regulaciones Trámites y Servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

SEXTO. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, queda prohibido al personal adscrito a la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, solicitar alguno de los requisitos eliminados en el presente. En caso de hacerlo, se iniciará el procedimiento administrativo y/o jurisdiccional correspondiente.

SÉPTIMO. La persona titular de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, deberá difundir el contenido del presente acuerdo en las áreas que lo integren, para su correcta aplicación.

Se expide el presente en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los siete días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICA.

AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

INDICADOR DE PRECIOS:

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
1.	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
2.	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIONES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE $ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE $1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVES DE SUS DEPENDENCIAS

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

TRÁMITES DE PARTICULARES:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

MEDIO DE INFORMACIÓN:

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1353.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.

QUIENES · LA · TRABAJAN · CON · SUS · MANOS · LA · TIERRA · VOLVERA · A

TIERRA Y LIBERTAD

MORELOS